



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021
Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

C. Rodrigo Medina Díaz
Representante Legal de la Empresa
Servicio Jardines, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0258/09/20
Expediente: 23QR2020X0039

Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentado por la **C. Rodrigo Medina Díaz** en su calidad de representante legal de la empresa **Servicio Jardines, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tulum en la ciudad de Tulum, Quintana Roo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Región 010, Supermanzana 004, Manzana 37, Lote 004, Tulum, Quintana Roo, y

ANTECEDENTES:

1. El **Regulado** indicó que la presente **MIA-P** se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pretende sustituir un Informe Preventivo autorizado en mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0072/2020 del 10 de enero de 2020 pero de dimensiones inferiores, debido a que se adquirió un lote aledaño, el cual modifica la distribución del proyecto.

Cabe señalar, que el **Regulado** realizó el despalme y desmonte de vegetación de una superficie de 1,500.00 m², de los 3,000 m² solicitados para el desarrollo del proyecto bajo el amparo de la autorización en materia de impacto ambiental indicada en el oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/0072/2020 del 10 de enero de 2020, en sentido procedente, y en el cual se señaló en el **Considerando XIII** lo siguiente:

"...el polígono se encuentra en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tulum 2006-2030 y se cumple con la definición de Centro de Población establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo vigente, así como a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente.

Debido a lo anteriormente expuesto, es de aclarar que, al localizarse la poligonal para la ejecución del Proyecto, contemplada dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, situación que se robustece con el documento que se anexa al Proyecto, el cual consiste en el oficio DGDUE/DDU/SDU/080/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección General de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Desarrollo Urbano y Ecología mediante el cual se informa que "...dicho predio se encuentra en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tulum 2006 — 2030 y se cumple con la definición de centro de población establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo vigente, así como a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente. a, situación por la que, dicho predio ya no puede considerarse como terreno forestal en términos del artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable".

El **Regulado** mencionó que el avance en los trabajos de dicho proyecto llegó hasta el desmonte y despalde y parte de la barda perimetral, quedando pendiente el resto de los trabajos.

RESULTANDO:

1. Que el 17 de septiembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 09 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2020X0039**.
2. Que el 24 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/21/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 al 23 de septiembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 01 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
4. Que el 06 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 21 de septiembre del mismo año, el periódico "**Novedades**", de fecha 21 de septiembre de 2020, en el cual en la **Página 4 Cancún/Isla Mujeres** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 08 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/21/2020** de la Gaceta Ecológica del 24 de septiembre de 2020, durante el periodo del 25 de septiembre al 08 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 25 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/11748/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 08 de diciembre 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 21 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 06 del mismo mes y año, la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/11748/2020 del 25 de noviembre de 2020.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021
Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles, en un predio con una superficie total de 3,000 m², la capacidad nominal de almacenamiento es de 260,000 litros, dividido en 3 tanques de almacenamiento de los cuales uno es de 100,000 litros para almacenar gasolina de 87 octanos, otro de 80,000 litros para almacenar gasolina de 92 octanos y un tercero, de 80,000 litros para almacenar diésel; contará con 4 dispensarios, con dos posiciones de carga cada uno y 3 productos por posición de carga (6 pistolas por dispensario) para suministrar los productos diésel y gasolinas de 87 y 92 octanos

Las coordenadas UTM del área del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16 Q DATUM WGS84		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud N	Longitud O
1	452568.317	2235688.510	20° 13' 05.388"	87° 27' 14.617"
2	452587.492	2235631.657	20° 13' 03.540"	87° 27' 13.951"
3	452540.121	2235615.681	20° 13' 03.016"	87° 27' 15.582"
4	452520.932	2235672.531	20° 13' 04.864"	87° 27' 16.249"



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Las áreas con que contará el proyecto son las siguientes:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área verde	270.58	9.00
Área de tanques	147.42	4.91
Área de descargas	110.88	3.69
Área de dispensarios	233.73	7.79
Tienda de conveniencia	225.00	7.50
Locales comerciales planta baja	296.18	9.87
Locales comerciales planta alta	451.35	
Área de oficinas y servicios planta baja	109.77	3.66
Área de oficinas y servicios planta alta	100.70	
Estacionamiento	257.02	8.57
Circulación	1349.42	45.01
Terreno total	3000.00	100

El **Regulado** de la página 05 a la 42 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio, y que se ubicará en el municipio de Tulum, Quintana Roo, se identificó se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se encuentra inmersa en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 107 Cenotes Tulum-Cobá y la Región Marina Prioritaria (RMP) 64 Tulum-Xpuha.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

La problemática identificada en Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 107 Cenotes Tulum – Cobá, es la Modificación del entorno por turismo excesivo y deforestación; la contaminación del agua por vertido de aguas residuales y la introducción del pez tilapia *Oreochromis mossambicus*. De acuerdo con lo señalado por el **Regulado**, el **Proyecto** se encuentra en un área alterada por el Desarrollo Urbano, ya que se encuentra dentro de los límites del polígono establecido para el mismo. Las aguas residuales se verterán al sistema de drenaje de la ciudad de Tulum, mismas que serán tratadas en la PTAR local toda vez que tienen calidad de aguas sanitarias (no de proceso) y los lodos generados impregnados o contaminados con hidrocarburos serán dispuestos con empresas autorizadas para el transporte manejo y disposición final de dichos residuos. En la construcción de áreas verdes solo se usarán especies regionales. Adicionalmente el **Regulado** estableció medidas de mitigación con lo cual la RHP 107 Cenotes Tulum-Cobá, no se verá afectada por el desarrollo del proyecto.

Con respecto a la Región Marina Prioritaria (RMP) 64 Tulum-Xpuha, ésta presenta una problemática por modificación del entorno de dragas, relleno de áreas inundables, deforestación, daño al ambiente por embarcaciones pesqueras y turísticas, blanqueamiento de corales. En cuanto a la contaminación por basura y aguas residuales. En cuanto al uso de recursos: presión sobre manatí y tortugas y la regulación por falta de normatividad en caletas y cenotes por parte del sector turístico. Al respecto el **Regulado** señaló que establecerá medidas de mitigación, además de que las aguas residuales se verterán al sistema de drenaje de la ciudad de Tulum, mismas que serán tratadas en la PTAR local toda vez que tienen calidad de aguas sanitarias (no de proceso) y los lodos generados impregnados o contaminados con hidrocarburos, serán dispuestos con empresas autorizadas para el transporte manejo y disposición final de dichos residuos.

- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** e Información Adicional, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **139**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
139	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-046, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-077.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

El **Regulado** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero	El Regulado señaló que el proyecto contará con las mejores prácticas que le permitan generar menos emisiones de GEI. Esto se hará por medio de la instalación de equipos eficientes, programa de manejo ambiental de las instalaciones y tecnologías de recuperación de vapores Fase I en su almacenamiento de combustibles.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	El Regulado indicó que para el establecimiento de las áreas verdes se usarán solamente especies regionales.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El Regulado mencionó que para el establecimiento de las áreas verdes se usarán solamente especies regionales.
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	El Regulado mencionó que la instalación del Proyecto tendrá en su operación un programa de manejo ambiental, el cual además de contar con equipos con la más moderna tecnología en cuanto a un consumo energético reducido se refiere, el personal estará capacitado para que el comportamiento dentro de las instalaciones sea el más eficiente.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El Regulado destacó que la instalación del Proyecto contará con equipos con la más moderna tecnología en cuanto a un consumo energético reducido se refiere.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	El Regulado manifestó que la instalación de forma paralela al inicio de operaciones tramitará la Licencia de Funcionamiento, y posteriormente dará cumplimiento de forma anual con su Cédula de Operación Anual, principal insumo del Registro.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El Regulado indicó que la instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El Regulado señaló que trámite que se lleva a cabo de forma paralela que es el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Clave	Acciones específicas	Vinculación
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de emisiones contaminantes y residuos.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	La instalación tendrá instrumentación para la detección oportuna de fugas y o derrames, y protocolos de remediación para dichos eventos.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El proyecto contará con las mejores prácticas que le permitan generar menos emisiones de GEI. Esto se hará por medio de la instalación de equipos eficientes, programa de manejo ambiental de las instalaciones y tecnologías de recuperación de vapores Fase I en su almacenamiento de combustibles.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto contará con las mejores prácticas que le permitan generar menos emisiones de GEI. Esto se hará por medio de la instalación de equipos eficientes, programa de manejo ambiental de las instalaciones y tecnologías de recuperación de vapores Fase I en su almacenamiento de combustibles.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	La instalación tendrá un Programa de uso y manejo de los residuos que, aunado al Programa de manejo ambiental, reducirá el uso de dichos residuos.

Derivado del análisis de las acciones generales y específicas establecidas en el **POEMyRCMyMC** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún Tulum (POETRCCT)**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001 y sus reglas de aplicación publicadas el 19 de diciembre de 2006, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** e Información Adicional, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **AH-3-4**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Uso predominante	Criterios
AH-3-4	Aprovechamiento	Asentamientos Humanos	AH: 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 C: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55. FF: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 34. MAE: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 1, 52, 53, 54, 55. TU: 4, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 34, 43, 44, 45. AF: 7, 10 I: 2, 3, 4.

AH: Asentamientos humanos, C: Construcción, FF: Flora y fauna, MAE: Manejo de ecosistemas, TU: Turismo, I: Industria.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
Flora y fauna		
FF 24	En las áreas verdes se emplearán plantas nativas y se restringirán aquellas especies que sean perjudiciales a esta flora.	Para las áreas verdes solo se usarán especies nativas.
FF 34	En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059- 1994, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	No se encontraron especies listadas en la norma, pero en ese caso se dará aviso a la ASEA y se planteará el rescate de dichos individuos.
FF 34	En zonas donde exista la presencia de especies incluidas en la NOM ECOL-059-2010, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar las estrategias que permitan minimizar el impacto negativo sobre las poblaciones de las especies aludidas en esta norma.	No se encontraron especies listadas en la norma, pero en ese caso se dará aviso a la ASEA y se planteará el rescate de dichos individuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Clave	Acciones generales	Vinculación
Manejo de Ecosistemas		
MAE 6	Se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.	No existe ningún proceso que implique un vertimiento, sin embargo, existe la posibilidad de fugas o derrames accidentales para lo cual se tiene instrumentación para pronta detección y protocolos de contención y remediación de dichas fugas en su caso.
MAE 14	Complementario a los sistemas de abastecimiento de agua potable, en todas las construcciones se deberá contar con infraestructura para la captación de agua de lluvia.	Se preverán sistemas de este tipo en los edificios de la Estación de Servicios.
MAE 23	La reforestación deberá realizarse con flora nativa.	Para las áreas verdes solo se usarán especies nativas.
MAE 29	Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de fauna silvestre.	No existe un corredor biológico en el área del Proyecto, toda vez que se encuentra urbanizado.
MAE 49	En las áreas verdes solo se permite sembrar especies de vegetación nativa.	Para las áreas verdes solo se usarán especies nativas.
MAE 52	La reforestación en áreas urbanas y turísticas deberá realizarse con flora nativa, o aquella tropical que no afecte a esta misma vegetación, que no perjudique el Desarrollo Urbano y que sea acorde al paisaje caribeño.	Para las áreas verdes solo se usarán especies nativas.
MAE 53	Se prohíbe la utilización de fuego o productos químicos para la eliminación de la cobertura vegetal y/o quema de desechos vegetales producto del desmonte.	En el proyecto como una medida existe la prohibición de uso de fuego o productos químicos para la eliminación cobertura vegetal y/o quema de desechos vegetales producto del desmonte.

Derivado del análisis de las acciones generales establecidas en el **POETRCCT** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- e) Que el **Regulado** presentó copia del oficio número DGDuYE/DDU/SDU/013/2019 de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por el municipio de Tulum, en el cual se señala que el proyecto de establecimiento de una Estación de Servicio con pretendida ubicación en el Región 010, Supermanzana 004, Manzana 37, Lote 005, Tulum, Quintana Roo, es Factible.
- f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	El Regulado señaló que durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores, de acuerdo al avance del Proyecto. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del proyecto las aguas residuales serán enviadas a través del alcantarillado municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado mencionó que las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	El Regulado indicó que se establecerá que los vehículos que laboren dentro del área del proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El Regulado señaló que los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado indicó que los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de esta norma y del Reglamento de la LGPGIR, los cuales, serán separados y retirados del sitio.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El Regulado mencionó que los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la LGPGIR. Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del Proyecto, por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del Regulado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Las especies de que se encuentren en el AI y AP enlistadas en la NOM, así como todas las especies en general, se ahuyentarán de manera natural del lugar, además se han establecido medidas preventivas y de mitigación para su protección durante el desarrollo de la obra.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Regulado señaló que las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, mantenimiento que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación. Esta norma no es aplicable a la maquinaria que se utilizará en la construcción (equipo pesado).
NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Regulado manifestó que la maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando como referencia la Cuenca Hidrológica Forestal, Cuenca hidrológica Quintana Roo, subcuencas y microcuencas hidrológicas, por lo que el **SA** se definió como la microcuenca Tulum.

Con respecto al Área de influencia (**AI**), el **Regulado** consideró que el sitio del proyecto se encuentra dentro del polígono de desarrollo urbano de la cabecera del municipio de Tulum. Esto no solo genera una presión del desarrollo urbano sobre este territorio, sino que ya destina un cambio en el uso de suelo, alterando sus condiciones naturales, por lo que determino consideró el polígono de desarrollo urbano de la cabecera del municipio de Tulum, con lo cual del **AI** corresponde a los límites del municipio de Tulum.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Aspectos abióticos:

Los tipos de clima que se presentan en el **SA** corresponden a Aw1(x') y AW2(x'), clima seco templado y clima subhúmedo, con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, con una precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual; geomorfológicamente, el SA presenta carbonatos autógenos y anhidritas del Cretácico Medio-Aptiano, las estructuras geológicas corresponden principalmente al tipo TmplCz-Cq (Caliza-Coquina) y rocas de tipo Qholi (litoral), el tipo de rocas que se presenta son ígneas intrusivas o plutónicas, rocas ígneas extrusivas, efusivas o volcánicas y rocas sedimentarias; edafológicamente, el SA presenta son Leptosol, Phaeozem y Gleysol; hidrológicamente, el sitio del proyecto, **AI** y **SA** se encuentran en la Cuenca Hidrológica Foresta de Quintana Roo y microcuenca Tulum.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló que el tipo de flora que se presenta en el **SA** corresponde a Selva Mediana Subperennifolia en donde se realizó el muestreo en superficies de 10 x 20 (200 m²), registrando 42 especies para el estrato arbóreo, 12 para el estrato arbustivo y 1 para el herbáceo, de entre las cuales se destacan especies tales como: chacah (*Bursera simaruba*), yuuy (*Casimiroa tetrameria*), ciricote (*Cordia dodecandra*), sabak che' (*Exostema mexicanum*), ya'ay tiik (*Cymnanthes lucida*), tzuk-te (*Lysiloma latisiliquum*), hooch'oché (*Nectandra coriácea*), katal'oox (*Swartzia cubensis*), sak-loob (*Eugenia foetida*), julok' xa'an (*Sabal yapa*), siit (*Lasiacis divaricata*), e'lecap (*Hamelia patens*), ch'iit (*Thrinax radiata*), sak-loob che (*Eugenia axillaris*).

El **Regulado** señaló que las especies que se identificaron en el **AP** y **AI** derivado de los muestreos realizados del 30 de julio al 03 de agosto de 2020, en 6 puntos de muestreo en cuadrantes de 10x20 para el estrato arbóreo y arbustivo, y de 4x4 para el estrato herbáceo son similares en ambas áreas. Las especies reportadas son las siguientes:

Estrato Vegetal	No.	Nombre Científico	Nombre Común
Arbóreo	1	<i>Bursera simaruba</i>	Chacah
	2	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo, K'axixkooch
	3	<i>Colubrina arborescens</i>	Pimienta ché
	4	<i>Delonix regia</i>	Framboyan
	5	<i>Exothea diphylla</i>	wayan cosh
	6	<i>Ficus cotinifolia</i>	Copó, Alamo, Amate negro
	7	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	K'anasin, Coy che'
	8	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam, Dzalam, Tzalam, Tzuk-te
	9	<i>Metopium brownei</i>	Chechem, Chechem negro
	10	<i>Muntingia calabura</i>	Pixoy, Capulín
	11	<i>Sideroxylon salicifolium</i>	Ts'iits'il ya'
	12	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba
	13	<i>Vitex gaumeri</i>	Ya'axnik





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Estrato Vegetal	No.	Nombre Científico	Nombre Común
Arbustivo	1	<i>Aechmea bracteata</i>	Nej ku'uk, Gallito
	2	<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero
	3	<i>Coccothrinax readii</i>	Náaj k'aax, Nacax
	4	<i>Hamelia patens</i>	Coralillo, E'lecap
	5	<i>Myrmecophila christinae</i>	Orquidea
	6	<i>Paullinia pinnata</i>	Chéen aak', Sakan aak'
	7	<i>Randia truncata</i>	Limón che'
	8	<i>Thevetia gaumeri</i>	Akits, Sac'its
	9	<i>Thrinax radiata</i>	Ch'iit
Herbáceo	1	<i>Panicum bartlettii</i>	Pasto
	2	<i>Sansevieria trifasciata</i>	Espada africana

Cabe señalar que *Coccothrinax readii* y *Thrinax radiata* se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran en la categoría de amenazadas.

Adicionalmente de la página 90 a 96 del capítulo IV de la **MIA-P y 31** a la 37 de la información adicional, el **Regulado** presentó los índices de abundancia y diversidad para el SA.

Fauna. - El **Regulado** indicó que se realizaron muestreos en el mes de junio de 2020, en donde se establecieron 2 transectos de muestreo ubicados al norte y sur del sitio del proyecto usando métodos directos (observación) y métodos indirectos (fotografía, registros de rastros, huellas, madrigueras, excretas, huesos, rascaderas, echaderos, nidos, pelos, plumas, restos de comida, entrevistas informales o cualquier otro indicio que delate la presencia y actividad de fauna). Como resultado de los trabajos de campo, se registraron para el **SA** 65 especies, distribuidas de la siguiente manera: 6 especies de reptiles, 13 especies de aves y 4 especies de mamíferos de entre las que destacan mamíferos como: armadillo (*Dasypus novemcinctus*), ardilla yucateca (*Sciurus yucatanensis*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), coatí (*Nasua narica*); aves como zopilote aura (*Cathartes aura*), paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), chanra yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), pájaro toh (*Eumomota superciliosa*), coa cabeza negra (*Trogon melanocephalus*); reptiles como iguana negra de cola espinosa (*Ctenosaura similis*), lagartija chipoyo (*Anolis sagrei*), besucona asiática (*Hemidactylus frenatus*), boa (*Boa constrictor*). Asimismo mencionó que en el **AP** y **AI** se encontraron 4 especies de reptiles, tales como: iguana negra (*Ctenosaura similis*), lagartija chipoyo (*Anolis sagrei*), lagartija espinosa de puntos amarillos (*Sceloporus chrysostictus*), lagartija espinosa yucateca (*Sceloporus lundelli*), para aves: paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*), luisito común (*Myiozetetes similis*), colibrí cándido (*Amazilia candida*); para mamíferos: coatí (*Nasua narica*), tlacuache cuatroojos (*Philander oposum*), ardilla yucateca (*Sciurus yucatanensis*), de las cuales *Ctenosaura similis* y *Nasua narica* enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazadas conforme a, bajo la categoría de amenazadas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Diagnóstico Ambiental. –De acuerdo con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** e Información adicional, en el **SA**, **AI** y **AP**, la vegetación principal es vegetación de tipo Selva Mediana Subperennifolia con moderado grado de perturbación, debido por diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **Regulado**, así como lo señalado en la presente resolución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada y considerando los criterios establecidos por Bojórquez-Tapia 1989 y Canter, 1991. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	- Generación de residuos sanitarios - Al desmontar y despallar el terreno se modificará la estructura del terreno y su capacidad de recarga.	Generación de aguas residuales.	- No se permitirán labores de mantenimiento de maquinaria dentro del área del proyecto, a fin de evitar la contaminación. Por lo que toda la maquinaria y equipo realizarán labores de mantenimiento fuera del sitio del proyecto. - Durante las labores de preparación del sitio y construcción (hasta en tanto no operen los servicios sanitarios) se colocará 1 letrina portátil con la finalidad de evitar la deposición de residuos orgánicos humanos al aire libre y su dispersión en terrenos naturales. - Se contará con un área verde dentro del proyecto con el objeto de proveer de una superficie para la infiltración y recarga de acuíferos. - Llevar a cabo las medidas establecidas en los protocolos de limpieza y contención de derrames accidentales
Suelo	- Modificación del carácter topográfico del suelo. - Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. - Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto).	Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	Durante todas las etapas del proyecto se contará con un área para el almacenamiento de residuos peligrosos, con una cerca de al menos 1.8 metros, el piso debe ser de concreto pulido y contar con pendientes dirigidas a un registro que estará conectado al drenaje aceitoso, el área debe estar debidamente ventilada, contar con detector de humo y deberá ubicar un equipo contra incendios cercano al lugar. Los contenedores deben ser propios para contener de forma segura y protegida los residuos en su interior y deben estar debidamente señalizados, de acuerdo al tipo y peligrosidad del residuo que contengan.
Aire	Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.	- Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. - Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.	- Establecimiento de límites de velocidad para transporte de maquinaria en el interior del área desprovista de pavimento. - Se realizará el riego (humedecimiento) de terracerías, áreas de desmonte y despalle de manera que se minimice el levantamiento de polvos. - Mantenimiento y afinación adecuada de la maquinaria y equipo, para dar cumplimiento en materia de emisiones a la atmósfera. - Los camiones de carga en los que serán transportados materiales, tierra o escombros deberán contar con una cubierta para evitar levantamiento de polvos o daños a terceros, preferentemente con empresas o particulares registrados ante la autoridad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Flora y fauna	Posible afectación a la flora y la fauna.		- Se evitará dañar áreas con vegetación no sujetas al presente proyecto, restringiendo la afectación a las superficies necesarias para el desarrollo del mismo. - No se permitirá el uso de fuego y/o productos químicos para eliminar la vegetación nativa. - Impedir la extracción furtiva de especies vegetales. - Las áreas verdes del proyecto se reforestarán con especies nativas. - Previo al desmonte y despalde se realizarán acciones de ahuyentamiento de especies de fauna que pudieran estar presentes en el área. - Se capacitará a los trabajadores y visitantes sobre las restricciones legales para la captura y/o cacería de especies faunísticas, así como de las medidas aplicables para su protección y conservación. - Si alguna especie obstruye las actividades se les inducirá a abandonar el área de una manera que no se ponga en riesgo a la fauna. - Esta DGGC determina que el Regulado no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el Proyecto hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas conforme a lo señalado en la Condicionante 8 del presente oficio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Cabe señalar, que derivado de la remoción de vegetación forestal, el **Regulado** deberá ajustarse lo establecido dentro de la condicionante 7 del presente oficio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

- b. Que de acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia y específica para el sitio dónde se realizará el proyecto, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio dónde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto, sería en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y O fracción I, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún Tulum y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la remoción de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en una superficie de 905 m², así como la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tulum en la ciudad de Tulum, Quintana Roo"**, con pretendida ubicación en Región 010, Supermanzana 004, Manzana 37, Lote 004, Tulum, Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

SEGUNDO. - **SE DEJA SIN EFECTOS** la autorización emitida con número ASEA/UGSIVC/DGGC/0072/2020 del 10 de enero de 2020 del proyecto denominado Estación de Servicio Tulum.

TERCERO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia en una superficie de 905 m², así como la preparación del sitio, construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX y O fracción I del **REIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II del **REIA** y considerando que en el área del proyecto se encuentran especies enlistadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC**, en un plazo no mayor a veinte días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
5. **Instrumentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la Condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

6. Instrumentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental.

- a) Objetivo(s).
- b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
- c) Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

- d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- e) Requerimientos de personal y equipo.
- f) Propuesta del cronograma de actividades.
- g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la Condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

- 7. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **Proyecto** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 28 fracción VII de la **LGEPA**, 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**; 5 inciso O), 11, 12, del **REIA**.
- 8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1111/2021

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodrigo Medina Díaz** en su calidad de representante legal de la empresa **Servicio Jardines, S. A. de C. V.**

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Medina Díaz** en su calidad de representante legal de la empresa **Servicio Jardines, S. A. de C. V.** o a sus autorizados para tales efectos los [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.


Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 23QR2020X0039

Bitácora: 09/MPA0258/09/20

Folio: 052841/10/20 y 057985/01/21


B. G. G. L. M.



SIN TEXTO